



# Carnavales Argentinos

## 3. Reglamento:

- Producción y realización
- Equipamiento y sostenibilidad



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS - REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES. LÍNEAS: PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN / EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD

---

**PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS -  
REGLAMENTO TÉCNICO DE BASES Y CONDICIONES.**

**LÍNEAS: PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN / EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD**

**ÍNDICE**

- 1. MARCO GENERAL Y LÍNEAS DE LA CONVOCATORIA**
- 2. DESTINATARIOS**
- 3. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN**
- 4. APOYO ECONÓMICO OTORGADO**
- 5. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**
- 6. PROPIEDAD INTELECTUAL**
- 7. DATOS REQUERIDOS Y DOCUMENTACIÓN**
- 8. OBLIGACIONES: RENDICIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.**
- 9. DECLARACIÓN JURADA**
- 10. INCUMPLIMIENTOS**



## 1) MARCO GENERAL Y LÍNEAS DE LA CONVOCATORIA

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, invita a organizaciones sociales y municipios de todo el territorio nacional, con los alcances y limitaciones descriptas en el apartado 2) del presente reglamento, a participar de la primera convocatoria nacional del programa CARNAVALES ARGENTINOS, **en sus líneas de producción y realización, o equipamiento y sostenibilidad.**

Con la premisa de potenciar el desarrollo de todas las expresiones ligadas a las celebraciones de carnaval, se ha creado el PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS, y en ese marco, se ha desarrollado la presente línea destinada a financiar los proyectos vinculados a dicha festividad que sean presentados por personas jurídicas sin fines de lucro o municipios de baja población, estimulando que las mismas se desarrollen de manera colectiva, asociativa o comunitaria.

**Podrán aplicar a la línea de producción y realización** aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, o municipios que tengan menos de cinco mil (5000) habitantes, que oficien de manera directa como organizadores de una celebración de carnaval cuya realización deberá concretarse entre el 10 de enero y el 30 de abril de 2023. **En todos los casos, deberá tratarse de eventos cuyo acceso sea público, libre y gratuito.**

**Podrán aplicar a la línea de equipamiento y sostenibilidad** aquellas personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas a la realización y/o participación en bailes, murgas, corsos y comparsas asociadas a carnavales populares que necesiten ampliar, mejorar o consolidar su estructura o equipamiento (vestuario, disfraces, ornamentaciones, instrumentos, u otros insumos asociados al carnaval) con el objeto de participar entre el 10° de enero y el 30° de abril de 2023 en las festividades de carnaval organizadas por terceros

## 2) DESTINATARIOS

Para aplicar a la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS, será necesario encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

**2.1. – Personas Jurídicas sin fines de lucro** regularmente constituidas bajo cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación vigente (asociaciones, fundaciones, mutuales, cooperativas, simples asociaciones). **Podrán aplicar o una u otra línea de la convocatoria.**

**2.2. - Comunidades indígenas con personería del RENACI:** Dirigida a comunidades indígenas que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, y por la ley N° 23.302 y normas reglamentarias, cuenten con personería jurídica derivada de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI), u organismo análogo. (Cuando las referidas comunidades indígenas, se encontraran, además, constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, podrán optar por aplicar en la presente categoría, o en la descripta en el apartado 2.1, presentado la documentación que corresponda a su elección. **Podrán aplicar o una u otra línea de la convocatoria.**

**2.3.- Municipios con menos de cinco mil (5000) habitantes** (conforme último censo publicado) que organicen celebraciones de carnaval en la localidad, durante 2023. **Podrán aplicar únicamente a la línea de producción y realización.**



No podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones y/o áreas o entes cuyos representantes se encuentren vinculados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN bajo cualquier modalidad de relación contractual o empleo público. Tampoco podrán participar de esta convocatoria quienes hayan percibido, durante el año en curso, un subsidio nacional por el mismo concepto y con igual fin (Conf. Artículo 1º, Ley N° 11.672).

### 3) FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará a través de la plataforma digital habilitada a tal efecto en el sitio web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN ( <https://somos.cultura.gob.ar>) y será necesario encontrarse inscripto, previamente, en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA creado por Resolución MC N°130/2021.

La inscripción dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación del presente reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se extenderá por treinta (30) días corridos. De resultar necesario, para garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, la autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Todos los datos que las organizaciones o municipios postulantes incluyan en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, y en el formulario específico de inscripción a la presente convocatoria, tendrán carácter de declaración jurada.

Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción, y al correo electrónico declarado por cada organización o municipio postulante, asumiendo estos últimos la responsabilidad de mantenerlo actualizado para recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

La guía de documentos, así como las preguntas específicas que orientarán a quienes se postulen para completar la información relativa a cada presentación, estará disponible en las diferentes etapas de la inscripción en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 7) del presente Reglamento, se mencionan los documentos y los campos de datos esenciales que serán requeridos en la plataforma digital.

### 4) APOYO ECONÓMICO OTORGADO

**El MINISTERIO DE CULTURA efectuará un aporte económico para cada uno de los proyectos seleccionados de hasta QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) como máximo.**

El aporte podrá ser inferior cuando las organizaciones o municipios que apliquen a la convocatoria hayan solicitado un importe menor en el presupuesto acompañado, o cuando el jurado, ejerciendo la facultad prevista en el apartado 5) de este reglamento, así lo resuelva.

Para las organizaciones contempladas en los apartados 2.1 y 2.2 del presente reglamento, que reciban el apoyo económico no podrán destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda recibida al pago de sueldos, viáticos (asignación diaria de viáticos para gastos personales, excluyendo de esta prohibición órdenes de pasajes y carga) o imputaciones equivalentes y deberán contribuir con por lo menos el 25% de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal para la atención de sus gastos. Asimismo, estos beneficiarios no deberán haber recibido durante el último año, otro subsidio nacional por idéntico concepto y con igual fin.



Todas las organizaciones y/o municipios seleccionados en la presente convocatoria, deberán ejecutar la ayuda financiera ajustándose cabalmente al cumplimiento de las obligaciones asumidas, mediante la declaración jurada incorporada al apartado 9) de este reglamento.

El apoyo económico será pagado a los destinatarios mediante transferencia bancaria realizada por intermedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como agente pagador, con destino a la cuenta informada por cada beneficiario.

## 5. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Todos los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, que cumplan con los requisitos de admisibilidad formal exigidos en este reglamento serán evaluados por un jurado conformado por: por CINCO (5) miembros: DOS (2) representantes del MINISTERIO DE CULTURA con rango no inferior a director, y DOS (2) representantes de organizaciones formales vinculadas al carnaval con trayectoria en el ámbito público y acreditado conocimiento del sector, y UN (1) artista o trabajador cultural con trayectoria en el ámbito público y acreditada idoneidad en la organización de eventos culturales populares vinculados al carnaval.

A los fines de seleccionar a los beneficiarios, el jurado evaluará cada presentación considerando los siguientes factores de ponderación:

1. Impacto sociocultural, consistencia y factibilidad del proyecto.
2. Valor del proyecto como herramienta de inclusión social, a través de las expresiones del carnaval.
3. Demanda cultural del territorio de inserción del proyecto.
4. Fomento de las identidades locales y regionales a través de las expresiones del carnaval.
5. Trayectoria y reconocimiento institucional de la organización y/o área o ente postulante.
6. Análisis de la labor y actividades realizadas en años anteriores.
7. Se valorarán los proyectos con inserción en pequeñas localidades y en poblaciones de alta vulnerabilidad social.
8. Se utilizarán criterios de equidad razonable en la distribución regional de los proyectos y en el género de las personas responsables de cada organización a cargo del proyecto.

El jurado se encuentra facultado para establecer el monto final del apoyo económico otorgado a cada uno de los proyectos ganadores, hasta el tope de financiamiento previsto.

En tal sentido, podrá otorgar el monto solicitado por el proyecto que se postula, o un monto inferior, si así lo decidiese. En este último caso, si los beneficiarios aceptaran la ayuda parcial, se les solicitará la readecuación del presupuesto según el monto otorgado, y deberá ser aprobado por el equipo técnico del programa.

El jurado podrá seleccionar un máximo de diez (10) proyectos suplentes estableciendo un orden de mérito entre sí, que podrán ser convocados por su orden, cuando alguno de los proyectos ganadores declinase el otorgamiento del



subsidio, o no se encontrara en condiciones de percibirlo por cualquier otro motivo reglamentario.

La decisión del jurado estará fundamentada y a tal efecto se labrará el acta pertinente. Las valoraciones técnicas y conceptuales efectuadas por dicho cuerpo no serán revisadas.

La designación de los miembros del jurado y la aprobación del Acta de selección de beneficiarios/as serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación y anunciada oportunamente en la página web del Ministerio de Cultura de la Nación ([www.cultura.gob.ar](http://www.cultura.gob.ar)) y se notificará a los postulantes seleccionados a través de correo electrónico denunciado en el formulario de inscripción.

## **6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN.**

Los/as responsables de cada proyecto seleccionado autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a generar el registro audiovisual de las actividades que se realicen en el marco de su implementación.

En ese marco, el MINISTERIO podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional.

La autorización conferida se otorga sin límites temporales y territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que la organización conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social.

Por último, los representantes de los proyectos seleccionados autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.

## **7. DATOS REQUERIDOS Y DOCUMENTACIÓN DE POSTULACIÓN**

Las organizaciones sociales, comunidades indígenas, o municipios, que apliquen a la presente convocatoria deberán presentar documentación digital relativa a sus datos formales y de conformación, información sobre la trayectoria y la labor de la organización, información sobre el contenido, fases y líneas de trabajo del proyecto, e información desagregada sobre la ejecución del monto solicitado (presupuesto).

La guía de documentos, así como las preguntas específicas que orientarán a los postulantes para completar esta información, estará disponible en las diferentes etapas de la inscripción en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en dicha plataforma se deberá incorporar:

### **Datos formales y de conformación:**

**7.1 - En el caso de las organizaciones sociales con personería jurídica,** la plataforma requerirá:

a) Imagen bifaz del DNI (con firma y aclaración), de la persona que ejerce la representación legal de la entidad conforme a su naturaleza jurídica, o su apoderado/a.



- b) Acta constitutiva, estatuto, o similar de la entidad, con sus modificaciones -si las hubiere- con constancia de inscripción ante el registro respectivo.
- c) Última acta de designación de autoridades disponible, extraída del libro de actas debidamente rubricado, de donde surja el carácter de representante legal del firmante. En caso de que éste, actúe en calidad de apoderado, deberá agregar también copia del poder respectivo.
- d) Constancia de inscripción ante AFIP vigente.
- e) Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica (puede ser descargada del homebanking o extraída del cajero automático) No se realizarán transferencias a terceros.

**7.2 - En el caso de las Comunidades Indígenas** (excepto que se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y opten por presentarse de ese modo) la plataforma requerirá:

- a) Constancia de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI).
- b) Documento o acta de designación de autoridades de la comunidad.
- c) Documento o acta de designación de dos autoridades que representarán a la comunidad y efectuarán todas las gestiones tendientes a la postulación y eventual percepción, administración y rendición del subsidio otorgado.
- d) Nombre y apellido, datos de contacto y fotografía del DNI (frente y dorso) de las dos personas mencionadas precedentemente, y datos completos de la cuenta bancaria (incluyendo CBU) de al menos uno de ellos (caja de ahorro en pesos, cuenta sueldo o cuenta corriente en pesos).
- e) Constancia de inscripción ante la AFIP vigente de al menos una de las autoridades designadas.

**7.3 En el caso de áreas de gobierno y/o entes municipales,** la plataforma requerirá:

- a) Nombre del Municipio, área de gobierno y/o ente municipal que se postula indicando cantidad de habitantes declarado por el último censo publicado.
- b) Nombre y apellido, DNI, y norma de designación, de la máxima autoridad del municipio, o del área de gobierno y/o ente municipal que se postula.
- c) Constancia de inscripción ante AFIP vigente.
- e) Constancia de CBU de la cuenta bancaria del Municipio, área de gobierno y/o ente municipal que se postula (puede ser descargada del homebanking o extraída del cajero automático) No se realizarán transferencias a terceros.

**7.4 Datos del proyecto y de la institución o municipio que se postula.** La plataforma requerirá:

- a) Trayectoria y experiencia de la persona jurídica o municipio que se postula en actividades vinculadas a las festividades de Carnaval. Será valorada favorablemente la presentación de documentación que acredite la misma (Recortes de prensa, fotos, filmaciones, etc.)



b) Detalle del proyecto que se postula.

**Para la línea de “producción y realización”**, el formulario de inscripción solicitará:

1. Nombre del curso, desfile, baile o celebración del o la postulante.
2. Lugar, fecha y horarios de realización de cada jornada. Deberá señalarse si el evento transcurre al aire libre con mención de escenarios alternativos (si los hubiese) frente a circunstancias climáticas
3. Cantidad de ediciones anteriores.
4. Cantidad de asistentes en la última convocatoria presencial.
5. Describir sintéticamente el origen, la vertiente, los fundamentos y la grilla o dinámica artística y celebratoria del evento de carnaval.
6. Considerando las ediciones anteriores, ponderación de la contribución de la celebración al turismo cultural.
7. Recursos humanos, infraestructurales y/o técnicos afectados a la organización de la celebración.

**Para la línea de “equipamiento y sostenibilidad”**, el formulario de inscripción solicitará:

1. Nombre de la murga, comparsa, carroza o agrupación de carnaval del o la postulante, con cantidad y descripción de sus integrantes.
2. Información acerca del curso, desfile, baile o celebración de carnaval en la que participa habitualmente y del que proyecta participar en 2023.
3. Expresión artística que asume la participación en el evento de carnaval al que asistirá la organización en 2023 (murga, curso, comparsa, otros).
4. Recursos actuales (instrumentos, vestuario, disfraces, ornamentaciones, carrozas u otros) y recursos nuevos que se pretende adquirir a partir del subsidio, explicitando de que manera estos últimos podrían influir positivamente en el esquema de la organización.

c) Presupuesto total del proyecto desagregado por rubros según la línea de postulación (compra de materiales, vestuario, equipamiento, insumos, honorarios, logística, técnica, gráfica, adecuaciones de espacio/infraestructura que no impliquen obra pública, u otros que se prevean).

## **8. OBLIGACIONES: RENDICIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA**

Los instituciones o municipios seleccionados en el marco de la presente convocatoria:

a) No podrán realizar modificaciones al proyecto seleccionado por el jurado. En caso de necesidad, elevarán la solicitud justificada mediante comunicación formal y aguardarán la respuesta de la autoridad de aplicación del programa.



b) Deberán consignar el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, mediante la leyenda e isologotipos que les serán proporcionados en toda publicidad o referencia pública ligada al eventos, celebración o actividad de carnaval objeto del apoyo económico.

c) Dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes de finalizado el plazo de desarrollo de las actividades de carnaval beneficiadas, deberán efectuar la rendición del subsidio, de conformidad con las pautas técnicas establecidas en el anexo II de la Resolución SC N° 2329/08 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace, (aplicable a las categorías del apartado 2.1 y 2.2) o del Reglamento general para la rendición de fondos presupuestados transferidos a provincias y municipios (RESOL-2020-1241-APN-MC), (aplicable a la categoría del apartado 2.3) (**Ver Anexos: Rendición Financiera**)

d) Junto con la rendición económica, deberán presentar una Memoria Técnica y Conceptual Final, con los resultados del proyecto y todo el material (recortes de prensa, información de redes, filmaciones, fotografías, etc.) que documente el nivel de cumplimiento de los objetivos planteados.

## 9. DECLARACIÓN JURADA

**Los representantes de las organizaciones con personería jurídica y de las comunidades indígenas, así como las autoridades de áreas de gobierno y/o entes municipales que apliquen a la presente convocatoria, deberán validar y aceptar en la plataforma digital de inscripción, la siguiente declaración jurada:**

En mi carácter de postulante a la PRIMERA CONVOCATORIA del programa CARNAVALES ARGENTINOS, de conformidad con los datos incorporados a la plataforma digital de inscripción, declaro bajo juramento que he leído, comprendo, y acepto en todos sus términos el reglamento técnico de bases y condiciones, y específicamente, que:

1) En caso de que resulte ser seleccionado el proyecto de mi representada o del área de gobierno o ente municipal a mi cargo, cumpliré con las obligaciones en materia de seguimiento, presentación de memorias, publicidad del apoyo otorgado, rendición financiera de acuerdo con la normativa aplicada al ente u organización que represento, y demás obligaciones previstas en el apartado 8) del reglamento de convocatoria.

2) Confiero al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN formal autorización para generar el registro audiovisual de las actividades del proyecto que impliquen relaciones con la comunidad, en los términos del apartado 6) del reglamento de convocatoria.

3) En caso de aplicar a la línea de “producción y realización”, declaro que la celebración organizada se lleva a cabo cumplimentando con los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad provincial y/o nacional competente, de acuerdo con la normativa en vigor.

4) En caso de actuar en representación de una Organización con personería jurídica, comprendo y acepto que la misma no puede destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda recibida al pago de sueldos, viáticos (asignación diaria de viáticos para gastos personales, excluyendo de esta prohibición órdenes de pasajes y carga) o imputaciones equivalentes. Asimismo, declaro que la organización contribuye con por lo menos el 25% de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal para la atención de sus gastos. Asimismo, declaro que la organización no ha recibido durante el año en curso, otro subsidio nacional por idéntico concepto y con igual fin.

5) Declaro que toda la documentación adjunta en la presente postulación es copia fiel de sus originales y conozco que



el falseamiento de la presente DDJJ, la omisión voluntaria de información, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, dará lugar a lo establecido en el punto 10) del reglamento de convocatoria.

6) Comprendo que todas las notificaciones cursadas al correo electrónico constituido en la inscripción, serán válidas y se consideran fehacientes a los efectos de esta convocatoria.

## 10. INCUMPLIMIENTOS

Cuando la autoridad de aplicación tome conocimiento sobre el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente reglamento y/o del instrumento de compromiso suscripto por los postulantes, se intimará a los mismos para la inmediata regularización de dicho incumplimiento.

Dicha intimación se hará llegar al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción. De no regularizarse la situación planteada, se conformarán actuaciones que serán giradas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, junto al informe pertinente, para evaluar los niveles de responsabilidad implicados y arbitrar las acciones que se estimen conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la normativa vigente y siempre con intervención previa de esa DIRECCIÓN GENERAL, se informa que, cuando las irregularidades detectadas estuviesen ligadas al falseamiento u omisión voluntaria de información, podría no concretarse el otorgamiento de la ayuda otorgada, y si estuviesen ligadas a la falta de ejecución del proyecto y/o incumplimiento en la presentación de informes de avance del proyecto, memorias técnicas o rendición financiera, podría exigirse la devolución parcial o total de la ayuda otorgada según corresponda.

Finalmente, cualquier otro incumplimiento podría inhabilitar al responsable para recibir futuros apoyos por parte del MINISTERIO DE CULTURA a través de cualquiera de sus programas.

## ANEXO. RENDICIÓN FINANCIERA

### PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

Todos los beneficiarios comprendidos en las categorías 2.1 y 2.2 del presente reglamento, deberán ajustarse, en orden a la rendición financiera del subsidio otorgado, a las pautas previstas en la Resolución 2329/08 de la ex-Secretaría de Cultura, o la norma que en el futuro la reemplace, que contempla la presentación de los siguientes comprobantes:

- **Facturas o tiques originales.** Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes a Consumidores Finales.



- La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio.
- En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entre la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.
- No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.
- Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.
- Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario justificando la efectiva utilización del mismo.
- Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.
- En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.
- Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.
- Para el caso que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en caso de desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario. Una vez realizado el mismo se deberá vincular al expediente, copia conformada por autoridad de la entidad, del comprobante de depósito o transferencia correspondiente a la devolución.
- Deberán acompañar, además, copia simple de los comprobantes en poder de la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del mismo, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos.
- Deberán ajustarse a las instrucciones operativas emanadas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de concretar la rendición de cuentas en formato electrónico, de acuerdo al procedimiento que oportunamente indique el equipo técnico del programa.

## **ANEXO. RENDICIÓN FINANCIERA:**

### **ÁREAS DE GOBIERNO Y/O ENTES MUNICIPALES**

Las áreas de gobierno y/o entes municipales comprendidos en el apartado 2.3 de este reglamento, deberán ajustarse, en orden a la rendición financiera del subsidio otorgado, al Reglamento General para la Rendición de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias y Municipios (RESOL-2020-1241-APN-MC), que a continuación se describe:



## REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban el Ministro, las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CULTURA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos se realizarán en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con inclusión del Modelo de Formulario de Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos adjunto al presente (I), debiendo la rendición:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total y parcial que se rinde, y los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;
- d. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por el período que comprende la rendición, o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro. (Conforme Art. 1° inc. b del Decreto N° 892/95, y Art. 9° del Decreto N° 782/19);
- e. Acompañar una planilla (conforme modelo de Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos) que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente Tipo de comprobante o recibo; Proveedor; CUIT o CUIL; Punto de venta; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto; Fecha de pago; Número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar los comprobantes que respaldan la rendición, detallados en la planilla referida en el ítem “e.”, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, con indicación del carácter en que firma;
- g. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- h. De conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios;
- i. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien depende el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.



Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente y el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo. Este plazo podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces, por igual plazo, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 6°.- Una vez recibida la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, el área sustantiva del Ministerio, que propició el acuerdo respectivo, se expedirá acerca de la rendición efectuada y la correspondencia entre los comprobantes presentados con el objeto de la transferencia. Con ello, tomarán intervención las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de analizar la rendición desde el punto de vista fiscal y contable y agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa que le resulte aplicable, debiendo proyectar de corresponder, el acto administrativo de aprobación de la rendición que será intervenido por el Servicio Jurídico. A esos efectos, deberá validarse la información rendida, utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 7°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite debidamente la afectación, en forma y de acuerdo al objeto, de la totalidad de los fondos transferidos. Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 9°.- En caso de darse los supuestos contemplados en el art. 15 del Decreto 782/2019, deberá



cumplimentarse lo normado en el mismo.

RTÍCULO 10°.- En el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados con los Organismos Financieros Internacionales no obstan al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, la rendición deberá efectuarse de la forma prevista en el presente Reglamento aún en los casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes a la transferencia del Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.